





DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

PRESENTE. -

La que suscribe, JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, INICIATIVA DE REFORMA LEGAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4°, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 40 QUATER, Y REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, en materia de acciones afirmativas positivas a las personas con discapacidad sensorial, para garantizar intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y documentación en Sistema de Escritura Braille, en el debido proceso penal y administrativo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 13 de diciembre de 2006, el pleno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,** que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno goce y en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

El 30 de marzo de 2007 México se unió a la firma del acuerdo, acto que el Senado de la República ratificó el 17 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008.

Con ello, el Estado Mexicano adquirió la responsabilidad de seguir todas las medidas legislativas y administrativas que hagan efectivos los derechos y principios reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tal como refieren los incisos a) y b) del numeral I, de su artículo 4°, que a la letra dicen:

"Artículo 4° Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con







discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad".

En los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se <u>reconocen sus derechos humanos en términos de igualdad respecto a todas las personas ante la ley y el acceso a la justicia que les ampara, hecho que les confiere capacidad jurídica.</u>

El derecho de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, también ha sido reconocido en la legislación mexicana a través de los artículos 1°, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 30 y 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y 9, fracción VI, 12, 13, 14 y 15, 40 Bis, 40 Ter y 40 Quater de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

En los párrafos primero, segundo y tercero, del artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen principios rectores en materia de derechos humanos, entre ellos, los relativos al *reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas* que se encuentren en el territorio nacional, enmarcados en la Ley Suprema del país y tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Los principios que aluden los párrafos mencionados, están acordes con favorecer permanentemente a la persona en su protección más amplia, precepto emanado de la literatura internacional de derechos humanos, que se traduce *pro persona o prohime*, además del *control de convencionalidad* que refiere específicamente el párrafo segundo del artículo 1° de la constitución federal para tratados internacionales.

Otro principio rector de los derechos humanos que concuerda con los citados, se refiere a la obligación que recae sobre las autoridades de *promover*, *respetar*, *proteger* y *garantizar los derechos humanos*, bajo los principios de *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad*; además *prevenir*, *investigar*, *sancionar* y *reparar todas las violaciones que se den en los derechos humanos*, en congruencia con las leyes respectivas.







Bajo los parámetros de convencionalidad y constitucionalidad, descritos en los párrafos previos, las autoridades administrativas y jurisdiccionales del Estado mexicano y de la Ciudad de México, sin excepción, tienen la obligación de tutelar y salvaguardar el derecho de capacidad jurídica que les reconoce y asiste la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluidas las normas del sistema jurídico mexicano en la materia.

Consecuentemente, el derecho humano que brinda capacidad jurídica a las personas con discapacidad, es fundamental, progresivo y complejo¹.

Por lo tanto, las autoridades administrativas y jurisdiccionales del Estado mexicano, y de la Ciudad de México, están obligadas a garantizar los derechos de igual reconocimiento como persona ante la ley y de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, máxime si consideramos que el **58%** de personas de 18 años en adelante, opinan que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas con discapacidad y que el 48.1% de las personas con discapacidad consultadas, también mayores de edad, opinan que en el país sus derechos se respetan poco o nada, cifras tomadas de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017².

DEL PROYECTO DE DECRETO:

Por todo lo anteriormente señalado, la presente iniciativa de reforma legal, por la cual se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 4°, el párrafo segundo al artículo 14 y el párrafo segundo al artículo 40 Quater, y se reforma la fracción IV al artículo 12, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, tiene entre sus fines: 1) definir el concepto de discriminación sensorial, retomado de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y, 2) que las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual, que se encuentren en situación de ofendido o probable responsable o imputado, cuenten con la garantía de poseer con intérpretes certificados de Lengua de Señas Mexicana y con documentación certificada en Sistema de Escritura Braille. La certificación a la que se hace alusión le será una atribución conjunta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, éstas determinarán la periodicidad de la certificación a la que se sujetarán los intérpretes de Lenguaje de Señas de México y expertos en documentación de Sistema de Escritura Braille.

¹ SEGOB, CONAPRED, CÁMARA DE SENADORES y CÁMARA DE DIPUTADOS, Capacidad jurídica. Legislar sin discriminación, octubre de 2013, pp. 50-51, https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_IV_CapacidadJuridica_INACCSS.pdf

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/358027/enadis2017 resultados.pdf







A través de estos dos grandes fines que persigue la reforma de carácter legal a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se ratifica que las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual, son personas sujetas de derechos, es decir, que en la legislación se les reconocen los derechos humanos y fundamentales de igual reconocimiento como persona ante la ley y de acceso a la justicia, con las garantías correspondientes: personalidad jurídica, capacidad jurídica en igualdad de condiciones, acceso a la justicia para el pleno goce y ejercicio de su capacidad jurídica y acceso a la justicia en igualdad de condiciones; amparadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de los Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Aunado a ello, la iniciativa de reforma legal por la cual se adicionan y se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en materia de intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana y documentación en Sistema de Braille, ambos certificados por las autoridades administrativas de la Ciudad de México, también, robustece el sistema de ajustes razonables o ajustes de procedimiento que poseen las personas con discapacidad sensorial auditiva y/o visual, para el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y fundamentales, específicamente los relativos a igualdad ante la ley y de acceso a la justicia, y a partir de esta reforma legal, se pretende que el Estado mexicano, a través de las autoridades administrativas de procuración de justicia de la Ciudad de México, garanticen la dimensión jurídica comunicacional del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, que forma parte de las dimensiones interpretadas por el Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 3788/2017, que a la letra dice:

DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZARLO EN SUS DIMENSIONES JURÍDICA, FÍSICA Y COMUNICACIONAL.

A las personas con discapacidad les asiste el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad utiliza un lenguaje amplio y robusto, que implica <u>la obligación del Estado llevar a cabo todas las medidas necesarias para que puedan participar efectivamente en los procedimientos, directa o indirectamente, en igualdad de condiciones respecto al resto de las personas, "incluso mediante ajustes de procedimiento" que garanticen ese derecho, implementaciones obligatorias mientras se muestren necesarias y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros. Ahora bien, el derecho humano de acceso de justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional. En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados</u>







que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo. La dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones respecto a los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales. Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporcione esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales texto de lectura fácil.

Tesis Aislada (constitucional) No. 2018631, Primera Sala, Décima Época, Libro 61, diciembre 2008, Tomo I, página 308.

En el siguiente cuadro se comparan las adiciones a los artículos 4°, 14 y 40 Quater, y la reforma al artículo 12, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, buscan fortalecer el sistema de ajustes razonables de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y documentación en Sistema de Braille, ambos certificados, en pro de las personas con discapacidad sensorial auditiva y/o visual:

CUADRO COMPARATIVO: LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Legislación vigente (dice):	Legislación propuesta en la iniciativa de reforma legal (debe de decir):
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 4°. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 4°. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XVI	I a XVI
Sin correlato	XVI Bis Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le







inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XVII a XXXV...

XVII a XXXV...

Artículo 12.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

Artículo 12.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

impone el entorno social, pueda impedir su

I a III...

I a III...

IV.- Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

IV.- Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes debidamente certificados en Lengua de Señas Mexicana y Sistema de Escritura Braille, estos especialistas deberán asistir en todas las etapas del debido proceso a las personas con discapacidad sensorial auditiva y/o visual, cuando estos estén en calidad de ofendido, probable responsable o imputado.

Artículo 14.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una adecuada y en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 14.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una adecuada y en igualdad de condiciones con las demás personas.







Le corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en conjunto con el Instituto y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecer la periodicidad, mínima de 3 años, para certificar a los intérpretes de Lengua de Señas y Sistema de Escritura Braille.

Artículo 40 Quater. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 40 Quater. – Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Específicamente, en los procedimientos administrativos y judiciales, en los que sean parte las personas con discapacidad sensorial auditiva y/o visual, en su calidad de ofendido, probable responsable o imputado, las autoridades, garantizaran en todo el debido proceso administrativo o penal, sea el caso, intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana y documentación certificada en Sistema de Escritura Braille.

Artículos Transitorios:

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo al derecho de iniciar proyectos de decreto ante el Poder Legislativo, someto a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:







PROYECTO DE DECERTO:

UNICO. - Se **ADICIONAN** la fracción **XVI Bis** al artículo 4°, y un **párrafo segundo** al artículo 40 Quater, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 4°. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XVI...

"XVI Bis. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 12.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

I a III...

IV.- Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes debidamente certificados en Lengua de Señas Mexicana y Sistema de Escritura Braille, estos especialistas deberán asistir en todas las etapas del debido proceso a las personas con discapacidad sensorial auditiva y/o visual, cuando estos estén en calidad de ofendido, probable responsable o imputado.

Artículo 14.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una adecuada y en igualdad de condiciones con las demás personas.

Le corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en conjunto con el Instituto y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecer la periodicidad, mínima de 3 años, para certificar a los intérpretes de Lengua de Señas y Sistema de Escritura Braille.

Artículo 40 Quater. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.







Específicamente, en los procedimientos administrativos y judiciales, en los que sean parte las personas con discapacidad sensorial auditiva y/o visual, en su calidad de ofendido, probable responsable o imputado, las autoridades, garantizaran en todo el debido proceso administrativo o penal, sea el caso, intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana y documentación certificada en Sistema de Escritura Braille."

Artículos Transitorios:

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya	

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **catorce** días del mes de **marzo** del **dos mil diecinueve.**